



Resolución 198/2021, de 8 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-309/2021 / reclamación frente a la falta inicial de acceso a una información pública solicitada por D. XXX a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2021, D. XXX presentó, a través del formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, una petición de información dirigida a la Consejería de Educación. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Información que se solicita:

El informe de la Dirección Provincial de Educación de Ávila con su fecha de emisión que se cita en el punto segundo de los fundamentos de derecho de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el recurso de reposición formulado por D. XXX contra la Resolución de 12 de marzo de 2021 de la Dirección Provincial de Educación de Ávila”.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX ante la falta de acceso a la información pública solicitada por este indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Educación poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta falta de acceso a la información pedida que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 24 de septiembre de 2021, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjunta una copia de la Orden, de 15 de julio de 2021, de la Consejera de Educación por la que se resolvió la solicitud de acceso a la



información pública formulada por D. XXX. En la parte dispositiva de esta Orden se resolvió lo siguiente:

“Primero.- Estimar la solicitud formulada por D. XXX concediendo el acceso al informe de la Dirección Provincial de Educación de Ávila que se cita en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el recurso de reposición formulado por D. XXX contra la Resolución de 12 de marzo de 2021 de la Dirección Provincial de Educación de Ávila, que se acompaña a esta resolución”.

Esta Orden fue notificada electrónicamente al solicitante de la información con fecha 28 de julio de 2021, es decir con posterioridad a la presentación por este de su reclamación ante esta Comisión.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-



administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se había dirigido en solicitud de acceso a la información pública a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a una posible denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, se ha producido la resolución estimatoria expresa de aquella solicitud a través de la Orden de 15 de julio de 2021 citada en el expositivo cuarto de los antecedentes, a la cual se adjuntó una copia de la información solicitada por el reclamante.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de acceso inicial a una información pública solicitada por D. XXX a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Educación.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López